



CUT: 261654-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0369-2026-ANA-AAA.CF

Huaral, 23 de abril de 2026

VISTO:

El expediente administrativo sobre delimitación de la faja marginal del del río Yarucaya entre las progresivas Km 0+000 y Km 2+880 distrito de Cochamarca de la provincia de Oyón, departamento de Lima, ámbito de la Administración Local de Agua Huaura, y;

CONSIDERANDO:

Que, literal i) del numeral 1. del artículo 6 de la Ley 29338 «Ley de Recursos Hídricos», señala que la faja marginal constituye un bien natural asociado al agua. En ese sentido, el artículo 7 del mismo cuerpo legal establece que los bienes naturales asociados al agua constituyen bienes de dominio público hidráulico; por lo que, toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizado por la Autoridad Administrativa del Agua.

Que, el artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos señala que, *en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario de agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.*

Que, el numeral 113.1 del artículo 113 del Reglamento de la Ley 29338, determina que: *Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales.*

Asimismo, el numeral 113.2 señala: *Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;*

Que, el artículo 114 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, determina los criterios para la delimitación de las fajas marginales.



Que el numeral 115.1 del Artículo 115 de la norma antes citada señala: *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.* Además, el numeral 115.2 señala: *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin.*

Que, el artículo 120 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, menciona en el numeral 120.1 que: *En las propiedades adyacentes a las riberas, se mantendrá libre una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, camino de vigilancia u otros servicios públicos, según corresponda.* En el numeral 120.2 que: *En todos estos casos no habrá lugar e indemnización por la servidumbre, pero quienes usaren de ellas, quedan obligados, conforme con el derecho común, a indemnizar los daños que causen, tanto en las propiedades sirvientes como en los cauces públicos o en las obras hidráulicas.*

Que, mediante Resolución Jefatural 332-2016-ANA se derogó la Resolución Jefatural 300-2011-ANA y se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales estableciendo las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces naturales o artificiales.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley 30556 de Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo 094-2018-PCM, en la Quinta Disposición Complementaria Final, analiza respecto a la posesión en zonas de riesgo no mitigable y zonas intangibles. Así se establece que, *la posesión debe ejercerse sobre zonas consideradas habitables. Es ilegal el ejercicio del derecho de posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable. Para estos fines, se considera zona de riesgo no mitigable a aquella zona donde la implementación de medidas de mitigación resulta de mayor costo y complejidad que llevar a cabo la reubicación de las viviendas y equipamiento urbano respectivo. Se comprende dentro de esta categoría la zona de muy alto riesgo no mitigable y la zona de alto riesgo no mitigable. Las zonas de riesgo no mitigable son declaradas intangibles por la autoridad competente, para lo cual se identifica el polígono respectivo y se inscribe como carga en el Catastro Urbano y Rural y en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Sunarp, de ser el caso. Las zonas de riesgo no mitigable tienen los siguientes efectos: 1. La posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable no configura un derecho susceptible de acciones judiciales en el fuero constitucional, civil o cualquier otra. No resulta procedente demanda judicial sobre dichos predios, bajo responsabilidad. 2. Son nulos de pleno derecho los contratos que se celebren respecto de predios ubicados en zonas declaradas de riesgo no mitigable, a partir de que dichos predios sean declarados como tales. 3. Adolecen de nulidad los actos administrativos emitidos sobre otorgamiento de derechos en zonas declaradas de riesgo no mitigable. Las zonas declaradas de riesgo no mitigable quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe. El Gobierno Regional, con opinión del Gobierno Local correspondiente, se encuentra facultado a disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en los artículos 65° al 67° de la Ley 30230; Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país. Declárase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohibase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.*



Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, determinó la necesidad de desarrollar la delimitación de la faja marginal del río Yarucaya entre las progresivas Km 0+000 y Km 2+880 distrito de Cochamarca de la provincia de Oyón, departamento de Lima, con la finalidad de contar con un documento técnico que sustente el espacio que ocupará la faja marginal para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, caminos de vigilancia u otro servicio.

Que, los estudios con modelamiento hidráulico para la delimitación de la faja marginal del río Yarucaya, se encuentran desarrollados en la Memoria del « Estudio de Delimitación de Faja Marginal río Yarucaya, Entre las progresivas Km 0+000 hasta Km 2+880 (2,88 Km)»; describiendo la topografía, análisis de máximas avenidas, simulación hidráulica, análisis de peligrosidad, análisis multitemporal, identificación de zona crítica, medidas preventivas para mitigar el impacto negativo de peligro, factor Sociocultural, dimensionamiento de la faja marginal y propuesta de ubicación de hitos (*límites de la faja marginal del río Yarucaya*), así como la recomendación para la aprobación de la citada delimitación.

Que, con Memorando 6033-2025-ANA-AAA.CF de 2025-11-27, se hizo de conocimiento a la Administración Local de Agua Huaura, la conclusión de los estudios básicos de delimitación de la faja marginal del río Yarucaya entre las progresivas Km 0+000 y Km 2+880 distrito de Cochamarca de la provincia de Oyón, departamento de Lima, requiriéndole la realización de una diligencia de verificación técnica de campo con participación del gobierno local y otras entidades administrativas; para luego emitir finalmente su opinión con arreglo a lo establecido en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA.

Que, la Administración Local de Agua Huaura, en función a la diligencia de verificación técnica de campo previamente programada y realizada el 2025-02-27, la cual obra en el expediente, emitió el Informe Técnico 0002–2026- JSLR de fecha 13 de marzo de 2026 que se anexa, concluyendo que: (...) *De la evaluación realizada, respecto a la propuesta de delimitación de faja marginal del río Yarucaya entre las progresivas Km 0+000 y Km 2+880 distrito de Cochamarca de la provincia de Oyón, departamento de Lima, se concluye que el procedimiento de delimitación de faja marginal del cauce del río Yarucaya, tributario del río Huaura – Margen derecha, comprendido entre las progresivas Km 0+000 y Km 2+880 con una extensión de 2,88 km, realizado conforme a la Resolución Jefatural 332-2016-ANA, cumple con todos los requisitos para ser declarado procedente, asegurando su viabilidad (...).* Para luego concluir recomendando que se continúe con el trámite.

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza luego de analizar y evaluar técnicamente los actuados, emitió el Informe Técnico 003-2026-DKBDLC de 2024-04-13 que se anexa a la presente resolución¹, precisando en el acápite 2.2 que: sobre el análisis de máximas avenidas, la evaluación hidrológica de la cuenca del río Huaura determinó caudales para distintos periodos de retorno (2, 10, 25, 50, 100 y 200 años) con el objetivo de delimitar las fajas marginales, según la Resolución Jefatural 332-2016-ANA. Se recomienda considerar un periodo de retorno de 50 años debido a la presencia de zonas agrícolas a lo largo del tramo de estudio.

¹ Decreto Supremo 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

⁶ Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado juntamente con el acto administrativo



Cuenca	Caudales máximos para periodo de retorno de 50 años
Río Yarucaya (R35)	18,31 m ³ /s

Para luego concluir indicando que se debe establecer la delimitación de la faja marginal para el río Yarucaya en ambos márgenes del cauce principal en una longitud de (2,88 Km) de acuerdo a la metodología de modelamiento hidráulico, el cual cuenta con un total de 28 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 14 hitos corresponden a la margen derecha y 14 hitos a la margen izquierda, ubicado hidrográficamente en la cuenca del río Huaura y políticamente en el distrito de Cochamarca de la provincia de Oyón, departamento de Lima. Los detalles se presentan en el cuadro respectivo y en los mapas incluidos en el anexo del informe. Asimismo, se recomienda continuar con el trámite.

Que; al respecto, estando al mérito de las consideraciones técnicas anteriormente expuestas y en cuyos documentos se concluye determinar su viabilidad para sustentar el espacio que ocupará la faja marginal para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, caminos de vigilancia u otros servicios públicos con arreglo a lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, como en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA que aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, se debe aprobar el «Estudio de Delimitación de Faja Marginal río Yarucaya, Entre las progresivas Km 0+000 hasta Km 2+880 (2,88 Km)»; así como la delimitación de la faja marginal para el río Yarucaya en ambos márgenes del cauce principal en una longitud de (2,88 Km) de acuerdo a la metodología de modelamiento hidráulico, el cual cuenta con un total de 28 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 14 hitos corresponden a la margen derecha y 14 hitos a la margen izquierda, ubicado hidrográficamente en la cuenca del río Huaura y políticamente en el distrito de Cochamarca de la provincia de Oyón, departamento de Lima, con las especificaciones desarrolladas en el Informe Técnico 003-2026-DKBDLC de 2024-04-13.

Que, estando al Informe Legal 0096-2026-ANA-AAA-CF/JAPA de 2026-04-22, Informe Técnico 0002-2026- JSLR de fecha 13 de marzo de 2026, emitido por la Administración Local de Agua Huaura e Informe Técnico 003-2026-DKBDLC de 2024-04-13, en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1.- Aprobar, el «Estudio de Delimitación de Faja Marginal río Yarucaya, Entre las progresivas Km 0+000 hasta Km 2+880 (2,88 Km)», realizados en el distrito de Cochamarca de la provincia de Oyón, departamento de Lima, ámbito de la Administración Local de Agua Huaura.

ARTICULO 2.- Delimitar la faja marginal para el río Yarucaya en ambos márgenes del cauce principal entre las progresivas Km 0+000 hasta Km 2+880, en una longitud de (2,88 Km) de acuerdo a la metodología de modelamiento hidráulico, el cual cuenta con un total de 28 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 14 hitos corresponden a la margen derecha y 14 hitos a la margen izquierda, ubicado hidrográficamente en la cuenca del río Huaura y políticamente en el distrito de Cochamarca de la provincia de Oyón, departamento de Lima, de acuerdo con las características técnicas detalladas en los cuadros siguientes:



Tabla 7: Ubicación del tramo de estudio

Ubicación del tramo de estudio – Río Yarucaya (Km 0+000 – 2+880) - Longitud 2,88 km						
Cuerpo de Agua	Sector	Inicio		Final		Longitud (km)
		Este	Norte	Este	Norte	
Río	Yarucaya	273 175	8 782 722	272 071	8 785 200	2,88
N. ° HITOS		28		Hitos Margen Derecha		Hitos Margen Izquierda
				14		14

Tabla 8: Propuesta de Hitos de la faja marginal – Río Yarucaya – margen derecha

Faja marginal río Yarucaya (Km 0+000 hasta Km 2+880) – Margen derecha (2,88 Km)					
Hito	Este (m)	Norte (m)	Hito	Este (m)	Norte (m)
HD-01	273 116	8 782 698	HD-08	272 271	8 784 144
HD-02	272 971	8 783 027	HD-09	272 273	8 784 276
HD-03	272 856	8 783 084	HD-10	272 119	8 784 522
HD-04	272 719	8 783 151	HD-11	272 069	8 784 682
HD-05	272 598	8 783 219	HD-12	272 004	8 784 895
HD-06	272 369	8 783 561	HD-13	272 040	8 785 059
HD-07	272 326	8 783 851	HD-14	272 029	8 785 210

Tabla 9: Propuesta de Hitos de la faja marginal – Río Yarucaya – margen izquierda

Faja marginal río Yarucaya (Km 0+000 hasta Km 2+880) – Margen izquierda (2,88 Km)					
Hito	Este (m)	Norte (m)	Hito	Este (m)	Norte (m)
HI-01	273 166	8 782 944	HI-08	272 443	8 784 274
HI-02	273 057	8 783 155	HI-09	272 352	8 784 409
HI-03	272 780	8 783 366	HI-10	272 206	8 784 586
HI-04	272 693	8 783 490	HI-11	272 179	8 784 709
HI-05	272 576	8 783 677	HI-12	272 119	8 784 921
HI-06	272 503	8 783 913	HI-13	272 129	8 785 061
HI-07	272 524	8 784 031	HI-14	272 122	8 785 214

ARTÍCULO 3.- Se anexan el Informe Técnico 0002–2026- JSLR de fecha 13 de marzo de 2026, emitido por la Administración Local de Agua Huaura e Informe Técnico 003-2026-DKBDLC de 2024-04-13 emitido por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, así como mapas «Anexo 1» y la Memoria del «Estudio de Delimitación de Faja Marginal río Yarucaya, Entre las progresivas Km 0+000 hasta Km 2+880 (2,88 Km)» debidamente visada como parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4.- Exhortar a la Municipalidad Distrital de Cochamarca y Municipalidad Provincial de Oyón a cumplir con lo establecido en el numeral 120.1 del artículo 120 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, el cual dispone que en los terrenos colindantes con las riberas debe mantenerse una franja marginal libre. Esta franja es indispensable para garantizar la protección del recurso hídrico, el uso primario del agua, el libre tránsito, la actividad pesquera, la habilitación de caminos de vigilancia y otros servicios públicos, según corresponda.

ARTÍCULO 5.- Notificar la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de Cochamarca y Municipalidad Provincial de Oyón, al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal «COFOPRI», al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres «CENEPRED», al Gobierno Regional de Lima, al Instituto Nacional de Defensa Civil, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, Superintendencia Nacional De Registros Públicos «SUNARP», a la Autoridad



Nacional de Infraestructura «ANIN» a fin de realizar las acciones pertinentes para su conocimiento en el desarrollo del ámbito y su preservación como dominio público hidráulico de la faja marginal delimitada; y remitir copia a la Administración Local de Agua Huaura, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDILBERTO ACOSTA AGUILAR

DIRECTOR (E)

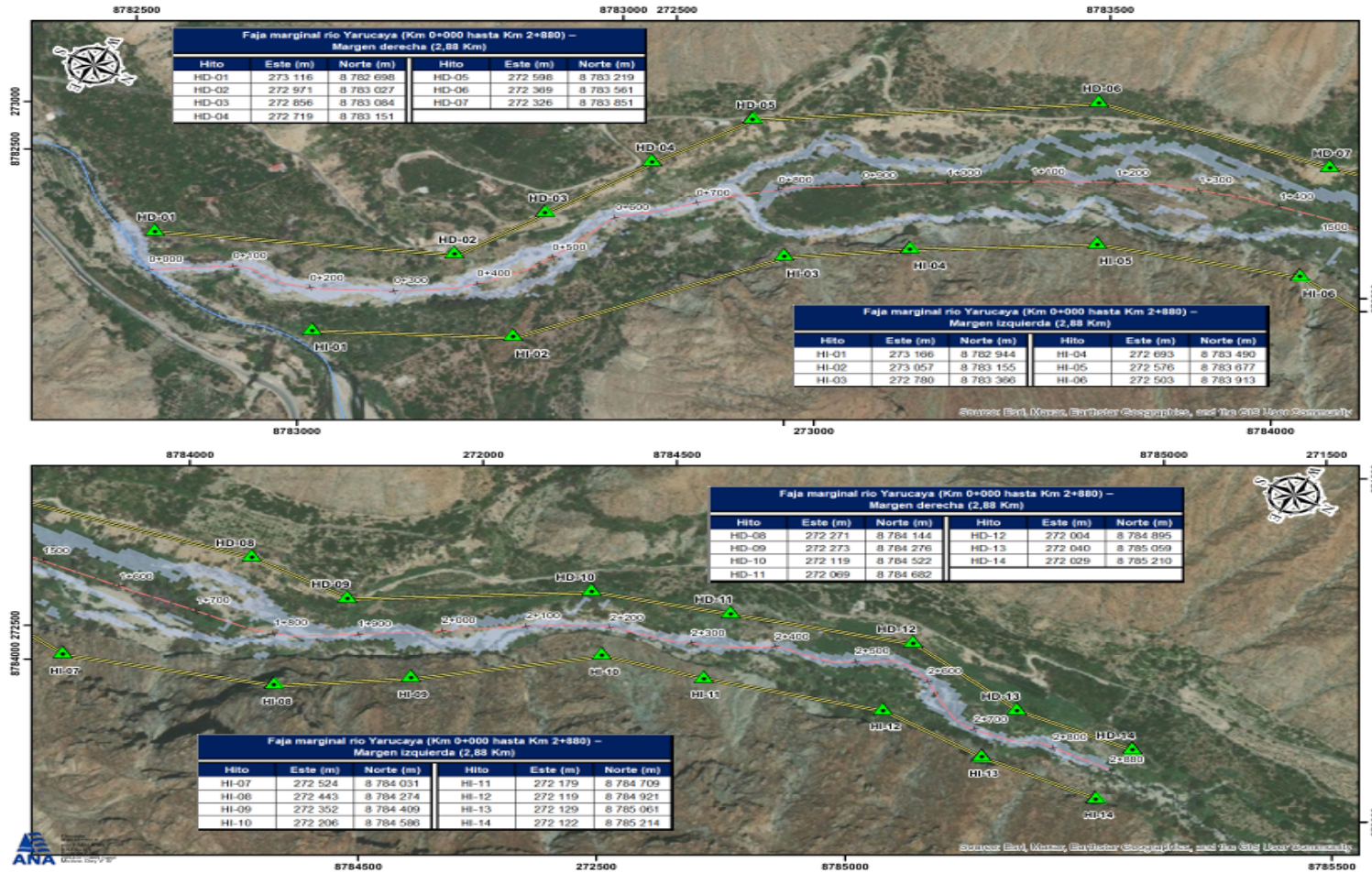
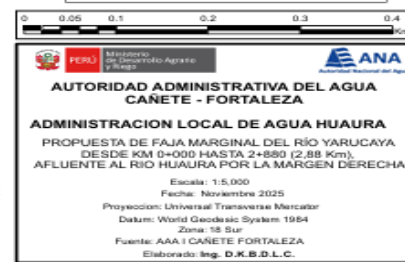
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

EAAA/ppm/Javier P.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : E8E889F1

ANEXO 1

0 0,05 0,1 0,2 0,3 0,4 Km

PERU Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ANA

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CAÑETE - FORTALEZA

ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA HUAURA

PROPUESTA DE FAJA MARGINAL DEL RÍO YARUSCAYA DESDE KM 0+000 HASTA 2+880 (2,88 Km). AFLUENTE AL RÍO HUAURA POR LA MARGEN DERECHA.

Escala: 1:5.000
Fecha: Noviembre 2025
Proyección: Universal Transversa Mercator
Datum: World Geodetic System 1984
Zona: 18 Sur
Fuente: AAA I CAÑETE FORTALEZA
Elaborado: Ing. D.K.B.D.L.C.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : E8E889F1